

CONTENIDO

Iniciativa del Ejecutivo federal

Con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, y se señalan las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos, publicado el 22 de junio de 1992, en el Diario Oficial de la Federación, únicamente por lo que hace a la moneda de diez pesos

Anexo I-2

Martes 2 de diciembre



Gobernación

Secretaría de Gobernación



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Oficio No. 100.- 711

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2025

Asunto: Se remiten Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y se señalan las características de las monedas que se indican.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 27 fracciones III y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 6 fracción XL del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y para efectos de lo dispuesto en los artículos 71 fracción I y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito acompañar los documentos con firma autógrafa de la Presidenta de la República, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, por el que se somete a la consideración de ese H. Órgano Legislativo las Iniciativas con Proyecto de Decreto:

- *Por el que se reforma el Artículo Segundo del Diverso que reforma el inciso b) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y se señalan las características de la moneda de veinte pesos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1992, y*
- *Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y se señalan las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos, publicado el 22 de junio de 1992, en el Diario Oficial de la Federación, únicamente por lo que hace a la moneda de diez pesos.*

Se anexa copia del oficio número 113.CJEF.CALEN.26197.2025 signado por el Lic. Efrén Rodríguez González, Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, mediante el cual se remitió a esta Secretaría las Iniciativas en cita.

Le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Rosa Icela Rodríguez Velázquez
LCDA. ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

002021
PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS
2025 DIC 01 PM05:07
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Abraham González No. 48, Col. Juárez, CP. 06600, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX. Tel: (55) 5209 8800 www.gob.mx/segob



Gobernación

Secretaría de Gobernación



c.c.p.- **Dr. Raúl Armando Jiménez Vázquez**, Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.- Presente.

Lic. Efrén Rodríguez González, Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.- Presente.

Lic. César Alejandro Yáñez Centeno Cabrera, Subsecretario de Gobernación.- Presente.

Lic. Juan Ramiro Robledo Ruiz, Titular de la Unidad de Enlace.- Presente.

Minutario

MIVM/IIlot



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Abraham González No. 48, Col. Juárez, CP. 06600, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX. Tel: (55) 5209 8800 www.gob.mx/segob



Consejería Jurídica

Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal



Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos

Oficio: 113.CJEF.CALEN. **26197**.2025

1555

Asunto: Se remiten las Iniciativas que se indican.

Ciudad de México a 28 NOV 2025

Juan Ramiro Robledo Ruiz
Titular de la Unidad de Enlace
de la Secretaría de Gobernación

Con fundamento en los artículos 43, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 14, fracción IV, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, y 11 del Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de Proyectos de Iniciativas de Ley Expedidas por el Poder Ejecutivo Federal, me permito enviar en original (P.R. 17):

- La Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Segundo del Diverso que reforma el inciso b) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y se señalan las características de la moneda de veinte pesos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1992, y
- La Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y se señalan las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos", publicado el 22 de junio de 1992, en el Diario Oficial de la Federación, únicamente por lo que hace a la moneda de diez pesos.

Con la atenta petición de que sean presentadas ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en términos del artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Efrén Rodríguez González

Consejero Adjunto de Legislación
y Estudios Normativos



13:11
Marco Juárez

CAEM/JJVM



2025
Año de
La Mujer
Indígena



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DIPUTADA KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto por su conducto, ante esta Honorable Asamblea, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica el Artículo Tercero del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y se señalan las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos”**, publicado el 22 de junio de 1992, en el Diario Oficial de la Federación, únicamente por lo que hace a la moneda de diez pesos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Objeto

La presente Iniciativa con proyecto de Decreto tiene por objeto adicionar la aleación de acero recubierto de níquel, entre aquellas que se pueden elegir para la composición metálica de la parte central de la moneda de diez pesos, con la finalidad de contar con materiales alternativos que permitan reducir el costo del proceso de producción de tal moneda, sin modificar su apariencia en cuanto al



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

diseño de sus grabados, ni alterar sus propiedades de forma, tamaño y las características de su canto. Lo anterior, considerando la posibilidad de que se presenten variaciones en el precio de los metales que se utilizan actualmente para su fabricación, o que se desarrollen nuevas técnicas de producción que favorezcan la acuñación en determinado metal.

Es por ello que la aleación opcional que se propone adicionar, promovería la modernización de ese signo monetario metálico, al establecer la posibilidad de ofrecer a la población una moneda actualizada y eficiente, además de que podría mejorar la eficiencia en el uso de los recursos económicos destinados a la producción de dicha moneda.

II. Antecedentes

El H. Congreso de la Unión aprobó establecer las características, entre otras, de la moneda de diez pesos, así como las aleaciones que podrían integrar su composición, mediante el "Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y se señalan las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992.¹

¹Disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4673193&fecha=22/06/1992&cod_diario=201358



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Asimismo, a través del “Decreto por el que se modifican las características de la moneda de diez pesos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1997, se modificaron las características de la moneda de diez pesos para adicionar la aleación de alpaca plateada para ser utilizada en la parte central de la moneda de la denominación comentada.²

Dicha modificación tuvo el propósito fundamental de reducir los costos de producción por la acuñación de moneda metálica, al utilizar una aleación diferente, alpaca plateada, cuyo costo es menor a la aleación de plata Sterling.

III. Mejoras y áreas de oportunidad para la moneda de diez pesos

La aleación de alpaca plateada, utilizada para producir el centro de las monedas de diez pesos, está compuesta de cobre en un 65%, de níquel en un 10% y de zinc en 25%; el cobre, su principal componente, ha incrementado su costo en 82% en los últimos 5 años.³

Por otra parte, en la industria de las monedas se han desarrollado nuevas tecnologías y materiales para acuñar signos monetarios a menores costos, sin menoscabar su durabilidad y que, a su vez, permiten hacer uso de nuevos

²Disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4877924&fecha=07/05/1997&cod_diario=209231

³ En abril de 2020, el precio promedio de la tonelada de cobre fue de 5,048.3 USD, y en abril 2025, el precio promedio de la tonelada fue de 9,192.15 USD. Conforme a los precios registrados en el London Metal Exchange (LME) -Bolsa de Metales de Londres-, una de las principales plataformas globales para comercio de metales. Disponible en: <https://www.lme.com/Metals/Non-ferrous/LME-Copper#Price+graphs>.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

elementos de seguridad, en particular, de la firma electromagnética. Esta firma depende principalmente de la composición metálica de las monedas y brinda considerables ventajas para su uso y autenticación en equipos de pago automatizado y clasificadores de monedas.

Como referencia de las nuevas tecnologías de producción de monedas, desde la década pasada empezó a tener mayor presencia en las monedas en circulación, el uso del electrochapeado, que consiste en recubrir un núcleo de acero u otro material de bajo costo (que constituye entre el 92% y el 96% de la moneda) con una o varias capas de metales de mayor costo, como el cobre o níquel, o de aleaciones como el latón o bronce (que conforman entre el 8% y el 4% de la moneda). Así, las monedas tienen el color del metal o aleación que las recubre sin tener que estar constituidas por aleaciones sólidas en su totalidad.

Lo anterior permite mantener la apariencia con la que está familiarizado el público usuario, y a la vez se hace factible tener ahorros importantes en la producción de monedas. Los beneficios del uso de la tecnología de electrochapeado son tales que, por citar un ejemplo, actualmente el 70% de los países integrantes del G20 tienen, al menos, una moneda electrochapeada en circulación.⁴

⁴ Los países del G20 que tienen monedas electrochapeadas son: Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Brasil, Canadá, China, Estados Unidos, Francia, Indonesia, Italia, Reino Unido, Rusia y Sudáfrica (sin considerar la Unión Africana agregada en 2023). Los miembros que conforman el G20 están disponibles en <https://g20.org/about-g20/g20-members/>

La composición de cada moneda de diferentes países puede ser consultada en la página Numista, disponible en: <https://es.numista.com/>.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Por varios años, el Banco de México y la Casa de Moneda de México, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, han estudiado los conos monetarios existentes en la comunidad internacional y sus características, así como las tecnologías y materiales industriales utilizados en la producción de monedas, encontrando que existen dos materiales cuya apariencia es similar a la de la alpaca plateada y su costo es menor, tal es el caso del acero inoxidable, el cual ya se utiliza en la acuñación de monedas mexicanas, y el acero recubierto de níquel, cuyo uso es muy común en monedas que están en circulación en el mundo como, por ejemplo, la moneda de 2 dólares canadienses⁵ y la moneda de 1 libra esterlina,⁶ que son de alto valor. Al respecto, esta última tiene centro de latón y recubrimiento de níquel.

A partir de lo anterior, en 2023 el Banco de México y la Casa de Moneda de México realizaron pruebas enfocadas en evaluar la factibilidad y conveniencia de utilizar acero recubierto de níquel en la producción de monedas mexicanas de diez pesos, para lo cual llevaron a cabo tres tipos de pruebas:

a) De acuñación

La Casa de Moneda de México adquirió centros de acero recubierto de níquel listos para ser acuñados en prensa, conocidos como cospeles. El objetivo de las pruebas fue conocer el impacto de usar el material comentado, en el proceso productivo y la calidad de las monedas.

⁵ Disponible en: <https://www.mint.ca/en/discover/canadian-circulation/2-dollars>

⁶ Disponible en: <https://www.royalmint.com/discover/uk-coins/coin-design-and-specifications/one-pound-coin/>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Como resultado de las pruebas, la Casa de Moneda de México reportó que durante la acuñación de piezas con características similares a la moneda de diez pesos y centro de acero recubierto de níquel, se obtuvo una apariencia muy cercana a la de las monedas producidas con alpaca plateada, material actualmente utilizado en el centro de las monedas de diez pesos; además, se mantuvieron parámetros de producción similares a los de la alpaca plateada, en lo que respecta a la fuerza, velocidad de acuñación y calidad de los grabados.

b) De procesamiento

Se realizaron pruebas de procesamiento en equipos de pago automatizado y clasificadores de monedas a fin de validar que las piezas producidas con centro de acero recubierto de níquel puedan ser aceptadas en ellos. Como resultado de las pruebas se encontró que, las piezas fueron aceptadas en el 100% de los equipos clasificadores y/o de pago automatizado que validan el diámetro y espesor de las monedas. En los equipos que validan la composición metálica de las piezas (firma electromagnética) es necesario realizar adaptaciones de software para que las monedas sean aceptadas y que, en cada caso particular, deberán ser realizadas por los diferentes proveedores de acuerdo a la disponibilidad de su equipo de soporte técnico; asimismo, el costo dependerá de la cobertura de la póliza que tengan contratada los usuarios.⁷

⁷ En caso de que los usuarios presenten “fallas” al emitirse una nueva moneda con material alternativo, se procede a consultar, a manera de referencia, la sección de preguntas frecuentes en soporte técnico de Japay, como ejemplo de proveedor de equipos clasificadores y validadores en el mercado de México. <https://japay.com/preguntas-soporte-japay/>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

c) De deterioro artificial

Se llevaron a cabo a través del Instituto de Investigaciones en Materiales de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), haciendo uso de las piezas obtenidas en las pruebas de acuñación. Consistieron en un análisis comparativo del acero recubierto de níquel y la alpaca plateada en cuanto al acabado superficial de las piezas, la calidad de los grabados, y su comportamiento previsible en circulación, a través de ensayos de deterioro acelerado y exposición a ambientes húmedos y salinos, que simulan su comportamiento en circulación en distintas regiones del país, incluyendo zonas de alta humedad y costas. En lo que respecta al acero recubierto de níquel, además se evaluó la adherencia del recubrimiento al núcleo de acero.

Como resultado de las pruebas, la UNAM reportó que el acero recubierto de níquel posee buenas propiedades fisicoquímicas y mecánicas, para ser utilizado en la producción de monedas mexicanas; este material y la alpaca plateada presentaron un comportamiento adecuado y similar en cuanto a su acabado superficial, definición de grabados y homogeneidad de diámetro de las piezas acuñadas, con una pequeña diferencia de peso puesto que, en promedio, las piezas con centro de acero recubierto de níquel pesaron 0.47 gramos menos que las piezas con centro de alpaca plateada.⁸ No obstante, el peso no es un atributo que validen los equipos de pago automatizado y clasificadores de monedas, por lo que esta diferencia no

⁸ El peso promedio de las monedas con centro de acero recubierto de níquel es de 9.85 gramos, mientras que el peso promedio de las monedas con centro de alpaca plateada es de 10.32 gramos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

tiene impacto o repercusión alguna en la producción y/o uso de este signo monetario.

Las pruebas de desgaste aplicadas, arrojaron que la adherencia del recubrimiento de níquel al centro de acero fue muy buena, y en las pruebas de desgaste acelerado hubo una pérdida de masa ligeramente menor para las piezas con centro de acero recubierto de níquel, dada la dureza del material, lo cual implicará una mayor duración de las monedas en circulación. A su vez, el acero recubierto de níquel presentó alta resistencia a la corrosión.

Por lo descrito, la UNAM recomendó utilizar el acero recubierto de níquel para producir el centro de la moneda de diez pesos como material alternativo.

IV. Beneficios de utilizar el material propuesto (acero recubierto de níquel, en el centro de la moneda) en la producción de monedas de diez pesos

Se identifica la oportunidad de hacer más eficiente el costo de fabricación de las monedas de diez pesos a partir de producirlas con centro de acero recubierto de níquel en lugar de alpaca plateada, toda vez que su costo llega a ser, al menos, 60% más barato que la alpaca plateada (aleación de cobre, níquel y zinc)⁹ (considerando sólo el costo de los metales).

⁹ Conforme a los precios registrados en el London Metal Exchange (LME) -Bolsa de Metales de Londres-, una de las principales plataformas globales para comercio de metales. Disponible en: https://www.lme.com/en/Metals?sc_camp=54A50D03FB314A6AB2C5797386130C22



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

A partir de los resultados de los análisis y estudios llevados a cabo por el Banco de México, la Casa de Moneda de México y la UNAM, se propone utilizar **acero recubierto de níquel** para producir los centros de las monedas de diez pesos, toda vez que se ha demostrado la factibilidad y conveniencia de ello, al ser procesado de manera adecuada en las prensas de acuñación de la Casa de Moneda de México, resultando en piezas con superficie y grabados de alta calidad.

Se estima que las monedas de diez pesos acuñadas con dicho material podrán ser aceptadas en la mayoría de los equipos de pago automatizado y clasificadores de monedas, y su uso permitirá obtener ahorros importantes en los costos del proceso de producción de monedas, así como hacerlo más eficiente. Adicionalmente, el uso del material permitirá continuar incorporando diversos elementos de seguridad en las monedas mexicanas, entre ellos, la firma electromagnética. Esta firma brinda considerables ventajas para el uso y autenticación de las monedas en los equipos mencionados, de tal forma que con ello se atenderían las necesidades monetarias que acompañan los avances tecnológicos en el comercio, propios de nuestra época.

V. Periodo de transición de las anteriores y nuevas monedas de diez pesos

Con el fin de transitar en forma ordenada hacia la circulación y uso de monedas de diez pesos producidas con centro del material propuesto, es conveniente que éstas y las monedas que actualmente están en circulación coexistan por un periodo de tiempo indeterminado.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Para ello, se propone que las monedas de diez pesos que actualmente se encuentran en circulación conserven su poder liberatorio hasta que el Banco de México las retire de circulación.

VI. Proporción porcentual de las distintas aleaciones de la moneda de diez pesos

Considerando lo expuesto, al proponer una nueva alternativa de material para la parte central de la moneda de diez pesos, se adiciona su composición porcentual, conforme a lo siguiente:

Aleación de acero recubierto de níquel.

Contenido: Esta aleación estará compuesta por dos partes: un núcleo cuyo peso corresponderá entre 92% y 96% (noventa y dos por ciento y noventa y seis por ciento) y un recubrimiento cuyo peso corresponderá entre 8% y 4% (ocho por ciento y cuatro por ciento) del peso total de la pieza. La composición de cada una de estas partes será la siguiente:

i. Núcleo de acero.

Esta aleación estará integrada como sigue:

0.08% (ocho centésimos de punto porcentual) de carbono, máximo;

0.40% (cuarenta centésimos de punto porcentual) de manganeso, máximo;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

0.04% (cuatro centésimos de punto porcentual) de fósforo, máximo;
0.05% (cinco centésimos de punto porcentual) de azufre, máximo;
y lo restante de hierro.

ii. Recubrimiento de níquel.

Estará integrado como sigue:

99.9% (noventa y nueve, nueve décimos por ciento) de níquel, mínimo.

Asimismo, se agrega peso en gramos y la tolerancia en peso por pieza:

iii. En esta composición el peso será de 4.39 g (cuatro gramos, treinta y nueve centésimos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.17 g (diecisiete centésimos de gramo), en más o en menos.

Lo anterior, con el objeto de obtener el peso total de la moneda de diez pesos al sumar el peso con las cuatro opciones disponibles para el anillo perimétrico:

a) Parte central de acero recubierto de níquel y anillo perimétrico de aleación de bronce-aluminio:

9.969 g (nueve gramos, novecientos sesenta y nueve milésimos), y la tolerancia en peso por pieza 0.393 g (trescientos noventa y tres milésimos de gramo), en más o en menos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- b) Parte central de acero recubierto de níquel y anillo perimétrico de aleación de acero recubierto de bronce:

9.899 g (nueve gramos, ochocientos noventa y nueve milésimos), y la tolerancia en peso por pieza 0.390 g (trescientos noventa milésimos de gramo), en más o en menos.

- c) Parte central de acero recubierto de níquel y anillo perimétrico de aleación de bronce-aluminio-hierro:

9.962 g (nueve gramos, novecientos sesenta y dos milésimos), y la tolerancia en peso por pieza 0.393 g (trescientos noventa y tres milésimos de gramo), en más o en menos.

- d) Parte central de acero recubierto de níquel y anillo perimétrico de alpaca dorada:

10.450 g (diez gramos, cuatrocientos cincuenta milésimos), y la tolerancia en peso por pieza 0.412 g (cuatrocientos doce milésimos de gramo), en más o en menos.

VII. Contenido de la Iniciativa



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Se propone que el Congreso de la Unión, en ejercicio de su atribución de fijar las características que debe tener la moneda nacional,¹⁰ apruebe la reforma de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica el Artículo Tercero del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y se señalan las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos”, únicamente por lo que hace a la moneda de diez pesos, con objeto de adicionar la aleación de acero recubierto de níquel, entre aquellas que se pueden elegir para la composición metálica de la parte central de la moneda de diez pesos, de conformidad con lo señalado en la presente exposición de motivos.

A fin de dar mayor referencia a la iniciativa que se propone, se incorpora el siguiente cuadro comparativo:

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO TERCERO.-.....	ARTÍCULO TERCERO.-.....
MONEDA DE DIEZ PESOS	MONEDA DE DIEZ PESOS
VALOR FACIAL: Diez pesos.	I. VALOR FACIAL: \$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.).

¹⁰ Artículo 73, fracción XVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

FORMA: Circular.	II. FORMA: Circular.
DIAMETRO: 28.0 mm (veintiocho milímetros).	III. DIÁMETRO: 28.0 mm (veintiocho milímetros).
COMPOSICIÓN: La moneda será bimetálica y estará constituida por dos aleaciones, una para su parte central y otra para su anillo perimétrico, que serán como sigue:	IV. COMPOSICIÓN: La moneda será bimetálica y estará constituida por dos aleaciones, una para su parte central y otra para su anillo perimétrico, que serán como sigue:
1. Parte central de la moneda.	1. Parte central de la moneda.
Podrá, conforme a lo previsto en el inciso b) del artículo 2° de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, ser cualquiera de las aleaciones siguientes:	Podrá, conforme a lo previsto en el inciso b) del artículo 2° de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, ser cualquiera de las aleaciones siguientes:
A) Aleación de plata sterling.	A) Aleación de plata sterling.
Ley: 0.925.	Ley: 0.925.
Metal de liga: Cobre.	Metal de liga: Cobre.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Peso: 5.604 g- (cinco gramos, seiscientos cuatro milésimos).	Peso: 5.604 g (cinco gramos, seiscientos cuatro milésimos).
Contenido: 5.184 g- (cinco gramos, ciento ochenta y cuatro milésimos), equivalente a 1/6 (un sexto) de onza troy de plata pura.	Contenido: 5.184 g (cinco gramos, ciento ochenta y cuatro milésimos), equivalente a 1/6 oz (un sexto de onza) troy de plata pura.
Tolerancia en Ley: 0.005 (cinco milésimos) en más o en menos.	Tolerancia en Ley: 0.005 (cinco milésimos) en más o en menos.
Tolerancia en Peso por pieza: 0.090 g- (noventa miligramos) en más o en menos.	Tolerancia en Peso por pieza: 0.090 g (noventa milésimos de gramo) en más o en menos.
Tolerancia en Peso por conjunto de mil piezas: 1.75 g- (un gramo, setenta y cinco centésimos) en más o en menos.	Tolerancia en Peso por conjunto de mil piezas: 1.75 g (un gramo, setenta y cinco centésimos) en más o en menos.
B) Aleación de alpaca plateada.	B) Aleación de alpaca plateada.
Peso: 4.75 g- (cuatro gramos, setenta y cinco centésimos).	Peso: 4.75 g (cuatro gramos, setenta y cinco centésimos).



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Contenido: 65% de cobre, 10% de níquel y 25% de zinc.	Contenido: 65% (sesenta y cinco por ciento) de cobre, 10% (diez por ciento) de níquel y 25% (veinticinco por ciento) de zinc.
Tolerancia en Contenido: 2% (dos por ciento) por elemento en más o en menos.	Tolerancia en Contenido: 2% (dos por ciento) por elemento en más o en menos.
Tolerancia en Peso por Pieza: 0.190 g: (ciento noventa miligramos) en más o en menos.	Tolerancia en Peso por Pieza: 0.190 g (ciento noventa milésimos de gramo) en más o en menos.
	C) Aleación de acero recubierto de níquel.
	Contenido: Esta aleación estará compuesta por dos partes: un núcleo cuyo peso corresponderá entre 92% y 96% (noventa y dos por ciento y noventa y seis por ciento) y un recubrimiento cuyo peso corresponderá entre 8% y 4% (ocho por ciento y cuatro por ciento) del peso total de la pieza. La composición de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	cada una de estas partes será la siguiente:
	i. Núcleo de acero.
	Esta aleación estará integrada como sigue:
	0.08% (ocho centésimos de punto porcentual) de carbono, máximo;
	0.40% (cuarenta centésimos de punto porcentual) de manganeso, máximo;
	0.04% (cuatro centésimos de punto porcentual) de fósforo, máximo;
	0.05% (cinco centésimos de punto porcentual) de azufre, máximo;
	y lo restante de hierro.
	ii. Recubrimiento de níquel.
	Estará integrado como sigue:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	99.9% (noventa y nueve, nueve décimos por ciento) de níquel, mínimo. iii. En esta composición el peso será de 4.39 g (cuatro gramos, treinta y nueve centésimos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.17 g (diecisiete centésimos de gramo), en más o en menos.
2. Anillo perimétrico de la moneda.	2. Anillo perimétrico de la moneda.
Este, conforme a lo previsto en el inciso b) del artículo 2º de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, podrá estar constituido por cualquiera de las aleaciones siguientes:	Podrá , conforme a lo previsto en el inciso b) del artículo 2º de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, ser cualquiera de las aleaciones siguientes:
A) Aleación de bronce-aluminio.	A) Aleación de bronce-aluminio.
Como la que se refiere en el inciso A), de la composición de la moneda de veinte centavos.	Esta aleación estará integrada como sigue:
En esta composición el peso será de 5.579 g (cinco gramos, quinientos	92% (noventa y dos por ciento) de cobre;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

setenta y nueve milésimos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.223 g (doscientos veintitrés miligramos), en más o en menos.	
	6% (seis por ciento) de aluminio; y
	2% (dos por ciento) de níquel;
	con una tolerancia, en más o en menos, de 1.5% (uno, cinco décimos por ciento), por elemento.
	En esta composición el peso será de 5.579 g (cinco gramos, quinientos setenta y nueve milésimos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.223 g (doscientos veintitrés milésimos de gramo), en más o en menos.
B) Aleación de acero recubierto de bronce.	B) Aleación de acero recubierto de bronce.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Como a la que se refiere en el inciso B), de la composición de la moneda de veinte centavos.	Esta aleación estará compuesta por dos partes: un núcleo cuyo peso corresponderá entre 92% y 96% (noventa y dos por ciento y noventa y seis por ciento) y un recubrimiento cuyo peso corresponderá entre 8% y 4% (ocho por ciento y cuatro por ciento) del peso total de la pieza. La composición de cada una de estas partes será la siguiente:
En esta composición el peso será de 5.572 g (cinco gramos, quinientos setenta y dos milésimos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.223 g (doscientos veintitrés miligramos), en más o en menos.	i. Núcleo de acero.
	Esta aleación estará integrada como sigue:
	0.08% (ocho centésimos de punto porcentual) de carbono, máximo;
	0.40% (cuarenta centésimos de punto porcentual) de manganeso, máximo;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	0.04% (cuatro centésimos de punto porcentual) de fósforo, máximo;
	0.05% (cinco centésimos de punto porcentual) de azufre, máximo;
	y lo restante de hierro.
	ii. Recubrimiento de bronce.
	Estará integrado como sigue:
	Entre 86% y 90% (ochenta y seis por ciento y noventa por ciento) de cobre.
	Entre 14% y 10% (catorce por ciento y diez por ciento) de estaño.
	En esta composición el peso será de 5.509 g (cinco gramos, quinientos nueve milésimos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.220 g (doscientos veinte milésimos de gramo), en más o en menos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

C) Aleación de bronce-aluminio-hierro.	C) Aleación de bronce-aluminio-hierro.
Como la que se refiere en el inciso C), de la composición de la moneda de veinte centavos.	Esta aleación estará integrada como sigue:
En esta composición el peso será de 5.572 g (cinco gramos, quinientos setenta y dos milésimos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.223 g (doscientos veintitrés miligramos), en más o en menos.	5% (cinco por ciento) de níquel, máximo;
	5% (cinco por ciento) de aluminio, máximo;
	1% (uno por ciento) de hierro, máximo;
	0.6% (seis décimos de punto porcentual) de manganeso, máximo;
	y lo restante de cobre.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	En esta composición el peso será de 5.572 g (cinco gramos, quinientos setenta y dos milésimos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.223 g (doscientos veintitrés milésimos de gramo), en más o en menos.
D) Aleación de alpaca dorada.	D) Aleación de alpaca dorada.
Como la que se refiere en el inciso D), de la composición de la moneda de veinte centavos.	Esta aleación estará integrada como sigue:
En esta composición el peso será de 6.060 g (seis gramos, sesenta milésimos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.242 g (doscientos cuarenta y dos miligramos), en más o en menos.	70% (setenta por ciento) de cobre;
	5.5% (cinco, cinco décimos por ciento) de níquel; y
	24.5% (veinticuatro, cinco décimos por ciento) de zinc; con una tolerancia, en más o en menos, de 1.5% (uno, cinco décimos por ciento), por elemento.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	En esta composición el peso será de 6.060 g (seis gramos, sesenta milésimos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.242 g (doscientos cuarenta y dos milésimos de gramo), en más o en menos.
PESO TOTAL: Será la suma de los pesos de la parte central y del anillo perimétrico de la misma, que corresponderá:	3. Peso total: Será la suma de los pesos de la parte central y del anillo perimétrico de la misma, que corresponderá:
Para el inciso A) del punto 1 anterior y para cada inciso del punto 2, anterior, como a continuación se indica:	Para el inciso A) del punto 1 anterior y para cada inciso del punto 2, anterior, como a continuación se indica:
A) 11.183 g- (once gramos, ciento ochenta y tres milésimos), y las tolerancias en peso por pieza y por conjunto de mil piezas serán respectivamente 0.313 g (trescientos trece miligramos) y 6.086 g- (seis gramos, ochenta y seis milésimos), ambas en más o en menos.	A) 11.183 g (once gramos, ciento ochenta y tres milésimos), y las tolerancias en peso por pieza y por conjunto de mil piezas serán respectivamente 0.313 g (trescientos trece milésimos de gramo) y 6.086 g (seis gramos, ochenta y seis milésimos), ambas en más o en menos.
B) 11.113 g- (once gramos, ciento trece milésimos), y las tolerancias en peso	B) 11.113 g (once gramos, ciento trece milésimos), y las tolerancias en peso por



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

por pieza y por conjunto de mil piezas serán respectivamente 0.310 g- (trescientos diez miligramos) y 6.028 g- (seis gramos, veintiocho milésimos), ambas en más o en menos.	pieza y por conjunto de mil piezas serán respectivamente 0.310 g (trescientos diez milésimos de gramo) y 6.028 g (seis gramos, veintiocho milésimos), ambas en más o en menos.
C) 11.176 g- (once gramos, ciento setenta y seis milésimos), y las tolerancias en peso por pieza y por conjunto de mil piezas serán respectivamente 0.313 g- (trescientos trece miligramos) y 6.086 g- (seis gramos, ochenta y seis milésimos), ambas en más o en menos.	C) 11.176 g (once gramos, ciento setenta y seis milésimos), y las tolerancias en peso por pieza y por conjunto de mil piezas serán respectivamente 0.313 g (trescientos trece milésimos de gramo) y 6.086 g (seis gramos, ochenta y seis milésimos), ambas en más o en menos.
D) 11.664 g- (once gramos, seiscientos sesenta y cuatro milésimos), y las tolerancias en peso por pieza y por conjunto de mil piezas serán respectivamente 0.332 g- (trescientos treinta y dos miligramos) y 6.456 g- (seis gramos, cuatrocientos cincuenta y seis milésimos), ambas en más o en menos.	D) 11.664 g (once gramos, seiscientos sesenta y cuatro milésimos), y las tolerancias en peso por pieza y por conjunto de mil piezas serán respectivamente 0.332 g (trescientos treinta y dos milésimos de gramo) y 6.456 g (seis gramos, cuatrocientos cincuenta y seis milésimos), ambas en más o en menos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Para el inciso B) del punto 1 anterior y para cada inciso del punto 2 anterior, como a continuación se indica:	Para el inciso B) del punto 1 anterior y para cada inciso del punto 2 anterior, como a continuación se indica:
A) 10.329 g- (diez gramos, trescientos veintinueve milésimos), y la tolerancia en peso por pieza 0.413 g- (cuatrocientos trece miligramos), en más o en menos.	A) 10.329 g (diez gramos, trescientos veintinueve milésimos), y la tolerancia en peso por pieza 0.413 g (cuatrocientos trece milésimos de gramo), en más o en menos.
B) 10.259 g- (diez gramos, doscientos cincuenta y nueve milésimos), y la tolerancia en peso por pieza 0.410 g- (cuatrocientos diez miligramos), en más o en menos.	B) 10.259 g (diez gramos, doscientos cincuenta y nueve milésimos), y la tolerancia en peso por pieza 0.410 g (cuatrocientos diez milésimos de gramo), en más o en menos.
C) 10.322 g- (diez gramos, trescientos veintidós milésimos), y la tolerancia en peso por pieza 0.413 g- (cuatrocientos trece miligramos), en más o en menos.	C) 10.322 g (diez gramos, trescientos veintidós milésimos), y la tolerancia en peso por pieza 0.413 g (cuatrocientos trece milésimos de gramo), en más o en menos.
D) 10.810 g- (diez gramos, ochocientos diez milésimos), y la tolerancia en peso	D) 10.810 g (diez gramos, ochocientos diez milésimos), y la tolerancia en peso por pieza 0.432 g (cuatrocientos treinta y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

por pieza 0.432 g- (cuatrocientos treinta y dos miligramos), en más o en menos.	dos milésimos de gramo), en más o en menos.
	Para el inciso C) del punto 1 anterior y para cada inciso del punto 2 anterior, como a continuación se indica:
	A) 9.969 g (nueve gramos, novecientos sesenta y nueve milésimos), y la tolerancia en peso por pieza 0.393 g (trescientos noventa y tres milésimos de gramo), en más o en menos.
	B) 9.899 g (nueve gramos, ochocientos noventa y nueve milésimos), y la tolerancia en peso por pieza 0.390 g (trescientos noventa milésimos de gramo), en más o en menos.
	C) 9.962 g (nueve gramos, novecientos sesenta y dos milésimos), y la tolerancia en peso por pieza 0.393 g (trescientos noventa y tres milésimos de gramo), en más o en menos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	D) 10.450 g (diez gramos, cuatrocientos cincuenta milésimos), y la tolerancia en peso por pieza 0.412 g (cuatrocientos doce milésimos de gramo), en más o en menos.
CUÑOS:	V. CUÑOS:
Anverso: El Escudo Nacional con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", formando el semicírculo superior.	Anverso: El Escudo Nacional con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", formando el semicírculo superior.
Reverso: en la parte central está el círculo de la Piedra del Sol que representa a Tonatiuh con la máscara de fuego. En el anillo perimétrico, en la parte superior, al centro del símbolo "\$10", a la izquierda el año de acuñación y a la derecha el símbolo de la Casa de Moneda de México "M", en la parte inferior la leyenda "DIEZ PESOS". El marco liso con gráfila escalonada.	Reverso: En la parte central está el círculo de la Piedra del Sol que representa a Tonatiuh con la máscara de fuego. En el anillo perimétrico, en la parte superior, al centro el símbolo "\$10", a la izquierda el año de acuñación y a la derecha el símbolo de la Casa de Moneda de México "Mo", en la parte inferior la leyenda "DIEZ PESOS". El marco liso con gráfila escalonada.
CANTO: Estriado	VI. CANTO: Estriado



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

--	--

Por las razones expuestas y, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE SEÑALAN LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MONEDAS DE CINCO, DIEZ, VEINTE Y CINCUENTA CENTAVOS Y DE UNO, DOS, CINCO Y DIEZ PESOS, PUBLICADO EL 22 DE JUNIO DE 1992, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ÚNICAMENTE POR LO QUE HACE A LA MONEDA DE DIEZ PESOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo Tercero del Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y se señalan las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos, publicado el 22 de junio de 1992, en el Diario Oficial de la Federación, únicamente por lo que hace a la moneda de diez pesos, para quedar en los términos siguientes:

“ARTÍCULO TERCERO.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

MONEDA DE DIEZ PESOS

I. VALOR FACIAL: **\$10.00** (Diez pesos **00/100 M.N.**).

II. FORMA: Circular.

III. DIÁMETRO: 28.0 mm (veintiocho milímetros).

IV. COMPOSICIÓN: La moneda será bimetálica y estará constituida por dos aleaciones, una para su parte central y otra para su anillo perimétrico, que serán como sigue:

1. Parte central de la moneda.

Podrá, conforme a lo previsto en el inciso b) del artículo 2° de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, ser cualquiera de las aleaciones siguientes:

A) Aleación de plata sterling.

Ley: 0.925.

Metal de liga: Cobre.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Peso: 5.604 g (cinco gramos, seiscientos cuatro milésimos).

Contenido: 5.184 g (cinco gramos, ciento ochenta y cuatro milésimos), equivalente a 1/6 oz (un sexto de onza) troy de plata pura.

Tolerancia en Ley: 0.005 (cinco milésimos) en más o en menos.

Tolerancia en Peso por pieza: 0.090 g (noventa milésimos de gramo) en más o en menos.

Tolerancia en Peso por conjunto de mil piezas: 1.75 g (un gramo, setenta y cinco centésimos) en más o en menos.

B) Aleación de alpaca plateada.

Peso: 4.75 g (cuatro gramos, setenta y cinco centésimos).

Contenido: 65% (**sesenta y cinco por ciento**) de cobre, 10% (**diez por ciento**) de níquel y 25% (**veinticinco por ciento**) de zinc.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Tolerancia en Contenido: 2% (dos por ciento) por elemento en más o en menos.

Tolerancia en Peso por Pieza: 0.190 g (ciento noventa **milésimos de gramo**) en más o en menos.

C) Aleación de acero recubierto de níquel.

Contenido: Esta aleación estará compuesta por dos partes: un núcleo cuyo peso corresponderá entre 92% y 96% (noventa y dos por ciento y noventa y seis por ciento) y un recubrimiento cuyo peso corresponderá entre 8% y 4% (ocho por ciento y cuatro por ciento) del peso total de la pieza. La composición de cada una de estas partes será la siguiente:

i. Núcleo de acero.

Esta aleación estará integrada como sigue:

0.08% (ocho centésimos de punto porcentual) de carbono, máximo;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

0.40% (cuarenta centésimos de punto porcentual) de manganeso, máximo;

0.04% (cuatro centésimos de punto porcentual) de fósforo, máximo;

0.05% (cinco centésimos de punto porcentual) de azufre, máximo;

y lo restante de hierro.

ii. Recubrimiento de níquel.

Estará integrado como sigue:

99.9% (noventa y nueve, nueve décimos por ciento) de níquel, mínimo.

iii. En esta composición el peso será de 4.39 g (cuatro gramos, treinta y nueve centésimos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.17 g (diecisiete centésimos de gramo), en más o en menos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2. Anillo perimétrico de la moneda.

Podrá, conforme a lo previsto en el inciso b) del artículo 2° de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, **ser** cualquiera de las aleaciones siguientes:

A) Aleación de bronce-aluminio.

Esta aleación estará integrada como sigue:

92% (noventa y dos por ciento) de cobre;

6% (seis por ciento) de aluminio; y

2% (dos por ciento) de níquel;

con una tolerancia, en más o en menos, de 1.5% (uno, cinco décimos por ciento), por elemento.

En esta composición el peso será de 5.579 g (cinco gramos, quinientos setenta y nueve milésimos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.223 g (doscientos veintitrés milésimos de gramo), en más o en menos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

B) Aleación de acero recubierto de bronce.

Esta aleación estará compuesta por dos partes: un núcleo cuyo peso corresponderá entre 92% y 96% (noventa y dos por ciento y noventa y seis por ciento) y un recubrimiento cuyo peso corresponderá entre 8% y 4% (ocho por ciento y cuatro por ciento) del peso total de la pieza. La composición de cada una de estas partes será la siguiente:

i. Núcleo de acero.

Esta aleación estará integrada como sigue:

0.08% (ocho centésimos de punto porcentual) de carbono, máximo;

0.40% (cuarenta centésimos de punto porcentual) de manganeso, máximo;

0.04% (cuatro centésimos de punto porcentual) de fósforo, máximo;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

0.05% (cinco centésimos de punto porcentual) de azufre, máximo;

y lo restante de hierro.

ii. Recubrimiento de bronce.

Estará integrado como sigue:

Entre 86% y 90% (ochenta y seis por ciento y noventa por ciento) de cobre.

Entre 14% y 10% (catorce por ciento y diez por ciento) de estaño.

En esta composición el peso será de 5.509 g (cinco gramos, quinientos nueve milésimos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.220 g (doscientos veinte milésimos de gramo), en más o en menos.

C) Aleación de bronce-aluminio-hierro.

Esta aleación estará integrada como sigue:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

5% (cinco por ciento) de níquel, máximo;

5% (cinco por ciento) de aluminio, máximo;

1% (uno por ciento) de hierro, máximo;

0.6% (seis décimos de punto porcentual) de manganeso, máximo;

y lo restante de cobre.

En esta composición el peso será de 5.572 g (cinco gramos, quinientos setenta y dos milésimos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.223 g (doscientos veintitrés milésimos de gramo), en más o en menos.

D) Aleación de alpaca dorada.

Esta aleación estará integrada como sigue:

70% (setenta por ciento) de cobre;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

5.5% (cinco, cinco décimos por ciento) de níquel; y

24.5% (veinticuatro, cinco décimos por ciento) de zinc; con una tolerancia, en más o en menos, de 1.5% (uno, cinco décimos por ciento), por elemento.

En esta composición el peso será de 6.060 g (seis gramos, sesenta milésimos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.242 g (doscientos cuarenta y dos milésimos de gramo), en más o en menos.

3. Peso total: Será la suma de los pesos de la parte central y del anillo perimétrico de la misma, que corresponderá:

Para el inciso A) del punto 1 anterior y para cada inciso del punto 2, anterior, como a continuación se indica:

A) 11.183 g (once gramos, ciento ochenta y tres milésimos), y las tolerancias en peso por pieza y por conjunto de mil piezas serán respectivamente 0.313 g (trescientos trece milésimos de gramo) y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

6.086 g (seis gramos, ochenta y seis milésimos),
ambas en más o en menos.

B) 11.113 g (once gramos, ciento trece milésimos),
y las tolerancias en peso por pieza y por conjunto
de mil piezas serán respectivamente 0.310 g
(trescientos diez milésimos de gramo) y 6.028 g
(seis gramos, veintiocho milésimos), ambas en
más o en menos.

C) 11.176 g (once gramos, ciento setenta y seis
milésimos), y las tolerancias en peso por pieza y
por conjunto de mil piezas serán respectivamente
0.313 g (trescientos trece milésimos de gramo) y
6.086 g (seis gramos, ochenta y seis milésimos),
ambas en más o en menos.

D) 11.664 g (once gramos, seiscientos sesenta y
cuatro milésimos), y las tolerancias en peso por
pieza y por conjunto de mil piezas serán
respectivamente 0.332 g (trescientos treinta y dos
milésimos de gramo) y 6.456 g (seis gramos,
cuatrocientos cincuenta y seis milésimos), ambas
en más o en menos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Para el inciso B) del punto 1 anterior y para cada inciso del punto 2 anterior, como a continuación se indica:

A) 10.329 g (diez gramos, trescientos veintinueve milésimos), y la tolerancia en peso por pieza 0.413 g (cuatrocientos trece milésimos de gramo), en más o en menos.

B) 10.259 g (diez gramos, doscientos cincuenta y nueve milésimos), y la tolerancia en peso por pieza 0.410 g (cuatrocientos diez milésimos de gramo), en más o en menos.

C) 10.322 g (diez gramos, trescientos veintidós milésimos), y la tolerancia en peso por pieza 0.413 g (cuatrocientos trece milésimos de gramo), en más o en menos.

D) 10.810 g (diez gramos, ochocientos diez milésimos), y la tolerancia en peso por pieza 0.432 g (cuatrocientos treinta y dos milésimos de gramo), en más o en menos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Para el inciso C) del punto 1 anterior y para cada inciso del punto 2 anterior, como a continuación se indica:

A) 9.969 g (nueve gramos, novecientos sesenta y nueve milésimos), y la tolerancia en peso por pieza 0.393 g (trescientos noventa y tres milésimos de gramo), en más o en menos.

B) 9.899 g (nueve gramos, ochocientos noventa y nueve milésimos), y la tolerancia en peso por pieza 0.390 g (trescientos noventa milésimos de gramo), en más o en menos.

C) 9.962 g (nueve gramos, novecientos sesenta y dos milésimos), y la tolerancia en peso por pieza 0.393 g (trescientos noventa y tres milésimos de gramo), en más o en menos.

D) 10.450 g (diez gramos, cuatrocientos cincuenta milésimos), y la tolerancia en peso por pieza 0.412 g (cuatrocientos doce milésimos de gramo), en más o en menos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

V. CUÑOS:

Anverso: El Escudo Nacional con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", formando el semicírculo superior.

Reverso: En la parte central está el círculo de la Piedra del Sol que representa a Tonatiuh con la máscara de fuego. En el anillo perimétrico, en la parte superior, al centro el símbolo "\$10", a la izquierda el año de acuñación y a la derecha el símbolo de la Casa de Moneda de México "Mo", en la parte inferior la leyenda "DIEZ PESOS". El marco liso con gráfila escalonada.

VI. CANTO:

Estriado."

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Hoja de firma de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica, el Artículo Tercero del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y se señalan las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos", publicado el 22 de junio de 1992, en el Diario Oficial de la Federación, únicamente por lo que hace a la moneda de diez pesos.

Reitero a Usted Ciudadana Presidenta de la Mesa Directiva de esa Honorable Soberanía, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2025.



Claudia Sheinbaum

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

PRESIDENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



**CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
EJECUTIVO FEDERAL**

**COMPILACIÓN JURÍDICA
INICIATIVAS DE LEY Y COMUNICADOS**

Folio: 0097

Ciudad de México a 26 de noviembre de 2025



**Ernestina Godoy Ramos,
Consejera Jurídica**

Revisa y somete a firma:



**Ernestina Godoy Ramos
Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal**

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>